



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Se le informa a la señora Juez que la parte demandante presentó reforma de la demanda pretendiendo corregir los errores cometidos en el escrito introductor. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 18 de enero del 2021**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA .S.A**
Demandados: **ILDA NURY ARIAS CASTAÑO Y URIEL ARIAS CASTAÑO**
Radicado: **170014003010-2020-00350-00**
Interlocutorio No: **030**

I.
• OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la demandad bajo los presupuestos del artículo 93 del C.G.P.

• CONSIDERACIONES

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En el presente caso, se dan todas las condiciones previstas en la obra citada y de la reforma presentada se colige que lo que pretende la parte demandante es corregir el error cometido en el hecho segundo de la demanda, en donde indicó en letras que el capital del pagare #618312 correspondía la suma de treinta y siete



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

mil ochocientos mil pesos moneda legal y en números (37.800.000,00), siendo esta última la correcta.

Al haberse corroborado que efectivamente la demanda debe ser corregida, SE ADMITE, y se ordena que sea esta la que se notifique a los señores URIEL ARIAS CASTAÑO E ILDA NURY ARIAS CASTAÑO de conformidad con los artículos 290 y 292 del C.G.P.

Se aclara, no se hace necesario modificar el mandamiento de pago librado el 5 de octubre del 2020 y corregido mediante providencia del 4 de noviembre del año en mención, toda vez que se libró mandamiento de pago por la obligación contenida en el PAGARE 618312 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (37.800.000,00), tal y como se pretende.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto que libra mandamiento de pago proferido el 5 de octubre del 2020 y corregido mediante providencia del 4 de noviembre del año en mención de conformidad con los artículos 290 y 92 del C.G.P y de la reforma de la demanda con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No. 005__

Del 19 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

fcv

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fddef8b5bb4f0214bd4fc9d72df2ddee5d1f1f404d4d6cf83732ab5938dda4ad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Documento generado en 18/01/2021 04:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>